



Expediente: **270211042**
Radicado: **RE-05343-2021**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2021** Hora: **11:02:43** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución Nro. 135-0032 fechada el 05 de septiembre de 2011, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.S**, para un caudal total de 1.60 l/seg para los siguientes usos: para uso pecuario 1.50 l/seg y para uso doméstico 0.10 l/seg, a derivarse de la fuente El Rosario; con una vigente de diez (10) años, hasta el 9 de septiembre del 2021.
2. Mediante la Resolución Nro. 135-0047 fechada el 28 de septiembre de 2012, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.S**, para un caudal total de 3.10 l/seg, tomada de la fuente las Animas, con una vigente de diez (10) años, hasta el 3 de octubre del 2022.
3. Que por medio de radicado CE-11753-2021 del 14 de julio del 2021, La sociedad **PIC COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT Nro. 800204226-6, por medio de su representante legal, la señora **MARÍA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.857.433, solicita ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con FMI 026-4103, ubicado en la vereda las Animas del Municipio de Santo Domingo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio de Auto con radicado No. AU-02349-2021, del día 14 de julio del 2021, se inicia trámite de renovación de aguas superficiales y se ordena al grupo técnico de la Regional Porce Nus, la práctica de la visita técnica en el sitio de interés.

Que se fijó aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de agosto del 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-04780-2021 del 11 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

CONCLUSIONES.

- 1.1 *Las fuentes de agua El Rosario y Las Animas, cuentan con caudal para satisfacer las necesidades domésticas, pecuarias, para el predio 026-4103 donde funciona la granja Porcícola San Bernardo, ubicado en la vereda Las Animas del Municipio Santo Domingo; Solicitado por la señora María Consuelo Vargas como representante legal de La SOCIEDAD PIC COLOMBIA S.A.S.*
- 1.2 *La parte interesada deberá garantizar la captación del caudal otorgado para Las fuentes El Rosario y Las Animas.*

- 1.3 Para la fuente El Rosario La **SOCIEDAD PIC COLOMBIA S.A.S.** deberá presentar los diseños planos y memorias de cálculo de Los ajustes a la obra de manera tal que garantice la captación del caudal otorgado de 1.56l/seg.
- 1.4 El predio FMI 026-4103, según el sistema de información geográfico de Cornare, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y está acorde con los usos establecidos en el E.O.T municipal.
- 1.5 Según la zonificación del POMCA DEL RIO NARE aprobada mediante Resolución 112-0303 del 13 de febrero del 2019, el predio 026-4103 ubicado en la vereda Las Animas del Municipio de Santo Domingo, se encuentra clasificado en áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológica, por lo que se deberán respetar los usos allí establecidos.
- 1.6 La granja Porcícola San Bernardo de propiedad de La Sociedad **PIC COLOMBIA S.A.S** cuenta con 5 sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y 3 lagunas de oxidación para lo cual cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-4167 del 12 de agosto de 2017, por 10 años vigente hasta el 16 de agosto del 2027.
- 1.7 Es factible **RENOVAR** a La **SOCIEDAD PIC COLOMBIA S.A.S** las Concesiones de Aguas Superficiales otorgadas mediante la Resolución 135-0032 del 5 de septiembre de 2011 para la fuente El Rosario en un caudal de 1.56 l/seg para uso doméstico y pecuario y la Resolución 135-0047 del 28 de septiembre de 2012, para la fuente Las Animas, para uso pecuario en un caudal de 3.1l/seg, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 026-4103, ubicado en la veredas Las Animas del municipio Santo Domingo.
- 1.8 LA **INFORMACION** presentada en formulario F-TA-50 de plan de uso eficiente y ahorro de agua muestran en el punto 4.2.1 Los Consumos Totales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Mensuales por Sector (m3) para la fuente El Rosario y en el 4.4. Determinación de las Pérdidas del Sistema se registran el consumo para ambas fuentes; por lo que la información no es clara, deberán calcularlos incluyendo los registros de consumo de la fuente Las Animas y con base a los consumos de ambas fuentes se deberán establecer el porcentaje de pérdidas del sistema y consumos de la granja, establecer las metas de reducción de consumos y pérdidas para los 10 años y reportan tanto los porcentajes de reducción, como la cantidad a reducir por año en l/seg y en %.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-04780-2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgadas mediante las Resoluciones Nro. 135-0032 del 05 de septiembre de 2011 y 135-0047 del 28 de septiembre de 2012, a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.S.** con NIT 800204226-6, representada legalmente por la señora **MARÍA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.857.433, para usos **DOMÉSTICO Y PECUARIO**, caudal total 4.66 L/seg, a derivarse de las fuentes el Rosario y las Animas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-4103, denominado granja Porcícola San Bernardo, ubicado en la vereda Las Animas, del Municipio de Santo Domingo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Granja Porcícola San Bernardo	FMI:	026-4103	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	06'	59.1''	06°	27'	12,9	1811
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
	Fuente El Rosario			-75°	07'	54.3''	06°	27'	58.2	2054
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO								0.060	
	PECUARIO								1.5	
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.56/seg (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
	Fuente Las Animas			-75°	07'	17.9''	06°	27'	12,1	1776

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Usos		Caudal (L/s.)
1	Pecuario	3.1
Total caudal a otorgar de la Fuente 3.1 /seg (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		4.66L/seg.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PIC COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: el usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a existente en la fuente El Rosario que garantice la captación del caudal otorgado de 1.56 l/seg en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **PIC COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **MARÍA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, que tiene las siguientes obligaciones:

1. *Complementar en un plazo máximo de 45 días, la información presentada en formulario F-TA-50 del plan de uso eficiente y ahorro de agua propuesto en el punto 4.2.1 Los Consumos Totales Mensuales por*

Sector (m³) para ambas fuentes El Rosario Las Animas y en el 4.4. Determinación de las Pérdidas del Sistema se registran el consumo para ambas, con base a los consumos de ambas fuentes se deberán establecer el porcentaje de pérdidas del sistema y los consumos; además establecer las metas de reducción de consumos y de pérdidas para los 10 años reportarlas tanto los porcentajes de reducción, como la cantidad a reducir por año en l/seg, como lo pide el formato.

2. *Tramitar la autorización sanitaria favorable para la fuente el rosario ante La Seccional de Salud de Antioquia, teléfono 3889880 y presentar a la corporación en un término de 90 días.*
3. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
4. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
5. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
6. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.*
7. *Llevar los registros de consumo de agua y presentarlos a la Corporación en forma anual con el respectivo análisis en l/seg, con el fin de verificar*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

los caudales derivados y presentarlos junto con el informe de avance del PUEAA.

8. *Informar al usuario que el predio tiene restricciones ambientales por acuerdos corporativos 251 de por retiros a rondas hídricas.*

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **MARÍA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, Correo electrónico piccolombia@pic.co, tel: 3326899.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

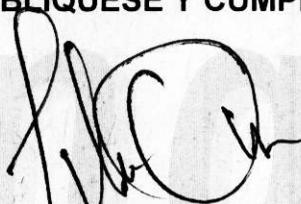
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Aprobar Programa de uso eficiente y Ahorro del agua en el cual fueron establecidas actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación, que el interesado deberá dar cumplimiento.

ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 270211042
Fecha: 12/8/2021
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: María Elvia Giraldo Zuluaga

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

